



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

Villahermosa, Tabasco, a 5 de enero de 2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de la Ley de Condominios del Estado de Tabasco.

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE**

El que suscribe, **Manuel Gurría Reséndez**, Diputado por el X Distrito Local Electoral del Municipio de Centro e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de la Ley de Condominios del Estado de Tabasco**, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La presente iniciativa propone una reforma estructural a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y a la Ley de Condominios del Estado de Tabasco, en atención a un problema de orden público y de interés social, consistente en la proliferación de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y desarrollos inmobiliarios cuya infraestructura no ha sido formalmente entregada al Ayuntamiento o, aun habiéndolo sido de manera parcial, no ha concluido el procedimiento de municipalización correspondiente, situación que mantiene a miles de familias tabasqueñas en asentamientos sin servicios públicos funcionales y en un estado prolongado de indefinición administrativa.

Recibido
5/01/26



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

El artículo 1 de dicho ordenamiento dispone que sus disposiciones son de orden público e interés social y que, entre otros fines, tienen como propósito establecer esquemas de planeación, regulación y ordenamiento territorial que permitan una gestión integral de los asentamientos humanos, lo cual comprende la adecuada organización de la infraestructura urbana y la prestación de los servicios públicos, en el ámbito de competencia de los municipios conforme a lo previsto en el artículo 115 constitucional.

MARCO JURÍDICO LOCAL

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, regula las facultades administrativas de los ayuntamientos en materia de servicios públicos, desarrollo urbano y administración del patrimonio municipal.

En particular, el artículo 29 de dicho ordenamiento establece que los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la administración, conservación y mantenimiento de los bienes que integran su patrimonio.

Asimismo en el artículo 84, fracción V, establece atribuciones a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones reglamentarias en materia de construcción y desarrollo urbano, así como proponer al Presidente Municipal la celebración de los convenios con el Ejecutivo del Estado, que sobre la política de ordenamiento sustentable del territorio, señala el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

No obstante, del análisis sistemático de los preceptos citados se advierte que la legislación vigente no contempla mecanismos expresos, sistemáticos y eficaces de seguimiento, control, suspensión o inhabilitación administrativa dirigidos a los desarrolladores inmobiliarios que incumplen con la entrega formal y municipalización de la infraestructura urbana, lo que limita la capacidad institucional de los municipios para exigir el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

Esta ausencia normativa genera una asimetría entre las obligaciones impuestas a los desarrolladores y las herramientas jurídicas disponibles para los ayuntamientos, pues, aun cuando las autoridades municipales son responsables constitucionalmente de la prestación de los servicios públicos, carecen de facultades administrativas claras para exigir, de manera coercitiva y oportuna, la



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

conclusión del proceso de municipalización, trasladando los efectos del incumplimiento a la población y a la hacienda municipal.

Por su parte, la Ley de Condominios del Estado de Tabasco regula el régimen de propiedad y convivencia bajo dicha modalidad; sin embargo, su contenido se circunscribe principalmente a aspectos de organización interna y administración condominal, sin establecer una vinculación normativa directa con la regularización jurídica y administrativa de los desarrollos habitacionales, particularmente en lo relativo a la conclusión de las obras de urbanización y su entrega formal a la autoridad municipal.

En consecuencia, la falta de articulación normativa entre la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Condominios del Estado de Tabasco, ha permitido la permanencia de fraccionamientos en un estado prolongado de indefinición administrativa, en el que los ayuntamientos no pueden ejercer plenamente sus atribuciones, los desarrolladores eluden responsabilidades, y las personas habitantes no cuentan con servicios públicos en condiciones de regularidad, continuidad y certeza jurídica.

MEJORES PRÁCTICAS NORMATIVAS EN LA REPÚBLICA. ANÁLISIS COMPARADO

En el Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro incorpora disposiciones precisas sobre la entrega de obras de urbanización en desarrollos inmobiliarios. Su artículo 204 establece que, concluida la ejecución de las obras del fraccionamiento, el desarrollador deberá presentar solicitud de entrega de dichas obras ante la autoridad municipal competente, acreditando tanto la transmisión a favor del municipio como el correcto funcionamiento de los servicios y obras antes de que pueda considerarse su recepción.

De igual forma, el artículo 1 del mismo ordenamiento dispone que las normas generales del Código Urbano comprenden la regulación de las construcciones y obras que deben realizarse para la prestación de los servicios públicos y obras de utilidad pública, lo que incluye la infraestructura urbana básica que antecede a la operación de los desarrollos.

En el Estado de Yucatán, la Ley de Fraccionamientos dispone en su artículo 1 que la regulación de fraccionamientos es de interés público y que su aplicación compete tanto a las autoridades estatales como municipales, en cuanto a la transformación



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

de predios y la ejecución de obras urbanísticas necesarias, incluyendo la infraestructura requerida para garantizar superficies urbanizadas adecuadas.

PROBLEMÁTICA

La situación derivada de la falta de entrega formal y municipalización de la infraestructura en fraccionamientos y desarrollos habitacionales, se encuentra asociada a la ausencia de mecanismos normativos claros y operativos dentro del marco jurídico local, que permitan a los ayuntamientos exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones urbanísticas a cargo de los desarrolladores inmobiliarios.

El marco constitucional y legal vigente atribuye a los municipios la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos; sin embargo, dicha responsabilidad presupone la titularidad jurídica de la infraestructura urbana y la conclusión del procedimiento administrativo de municipalización, sin lo cual la intervención municipal se encuentra jurídicamente limitada.

De igual forma, el análisis del marco jurídico local permite advertir que, si bien existen disposiciones generales en materia de servicios públicos, administración municipal y régimen condominal, no se prevén actualmente instrumentos normativos específicos que permitan dar seguimiento, ejercer control administrativo o establecer consecuencias jurídicas frente al incumplimiento de las obligaciones de urbanización por parte de los desarrolladores.

Por otra parte, el derecho comparado a nivel estatal muestra que en entidades como Querétaro y Yucatán se han adoptado disposiciones que vinculan la operación y consolidación de los desarrollos habitacionales al cumplimiento previo de las obligaciones de urbanización y entrega de infraestructura, bajo esquemas de planeación y control administrativo.

En este contexto, la presente iniciativa plantea la necesidad de fortalecer el marco jurídico local, con el propósito de dotar a los ayuntamientos de facultades expresas y operativas que permitan asegurar la correcta municipalización de la infraestructura urbana, estableciendo condiciones de legalidad, orden y certeza jurídica en el desarrollo habitacional.

En atención a lo anterior, se propone la reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y a la Ley de Condominios del Estado de Tabasco, a fin de incorporar mecanismos de seguimiento, control y exigibilidad administrativa que



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

coadyuven a la adecuada prestación de los servicios públicos y al ordenamiento del desarrollo urbano en la entidad.

SEGUNDO. La presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico local en materia de desarrollo habitacional y prestación de servicios públicos, a través de reformas puntuales a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y a la Ley de Condominios del Estado de Tabasco, con el propósito de atender la problemática derivada de la falta de entrega formal y municipalización de la infraestructura urbana en fraccionamientos y desarrollos habitacionales.

En específico, la iniciativa propone:

I. Reformas y adiciones a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco:

Del artículo 84 que se refiere a las atribuciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

- La fracción XXIX, a fin de otorgarle atribuciones para elaborar y remitir al Ayuntamiento un reporte semestral sobre el estado que guardan la municipalización a cargo de los fraccionadores, así como las obras de urbanización y equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios autorizados.
- La fracción XXX, para requerir a los fraccionadores, para que dentro del plazo que al efecto se fije, hagan entrega formal y lleven a cabo la municipalización respectiva, al haber concluido los trabajos respectivos.
- La fracción XXXI, a efectos de que pueda suspender a los fraccionadores, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, mediante resolución debidamente fundada y motivada, la vigencia de los permisos de venta, promoción o comercialización de desarrollos inmobiliarios que incumplan con la entrega formal y municipalización de la infraestructura que corresponda, así como ordenar la inscripción de dicha suspensión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- La fracción XXXII, para que pueda establecer la inhabilitación administrativa para participar en nuevos proyectos de desarrollo inmobiliario, a los fraccionadores incumplidos, la cual subsistirá en tanto no se acredite la conclusión del



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

procedimiento de municipalización y la entrega formal de la infraestructura correspondiente, en los términos que establecen las disposiciones aplicables.

- La fracción XXXIII, para que pueda imponer las sanciones que correspondan a los fraccionadores que incumplan con la entrega formal y municipalización de la infraestructura respectiva, habiendo concluido los trabajos o fenecido los plazos fijados para tal efecto.

Del artículo 94, que contempla las atribuciones de la Dirección de Atención Ciudadana, se reforman y adicionan:

- La fracción VI, para que tenga facultades de asesorar a los habitantes de fraccionamientos y desarrollos habitacionales cuando las obras de servicios públicos no hayan sido entregadas ni municipalizadas y para solicitar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realice las acciones administrativas necesarias para requerir su conclusión al fraccionador responsable.

II. Reformas a la Ley de Condominios del Estado de Tabasco:

Del artículo 66 que se refiere a la cultura condominal.

- La reforma añade la "**no discriminación**" como un valor esencial de la cultura condominal, buscando fomentar una convivencia más inclusiva y respetuosa entre los vecinos.

Del artículo 67 se refiere a las facultades y obligaciones de las autoridades municipales en materia de orientación y capacitación condominal.

- Se incluye que las autoridades municipales deberán brindar orientación sobre los trámites a seguir para la regularización de fraccionamientos, inmuebles, unidades privativas y áreas comunes, con el objeto de garantizar certeza jurídica a las personas habitantes.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

En conjunto, la presente iniciativa no tiene por objeto frenar el desarrollo inmobiliario, sino ordenarlo y dotarlo de certeza jurídica, fortaleciendo las capacidades institucionales de los ayuntamientos y garantizando que el crecimiento urbano en el Estado de Tabasco se realice bajo criterios de legalidad, planeación y responsabilidad administrativa.

Para clarificar lo anterior, se incorporan dos cuadros comparativos, en los que se detallan, de manera individualizada, las modificaciones y adiciones a las disposiciones legales citadas.

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 84. A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. En coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, elaborar el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, estableciendo las medidas necesarias para evitar afectaciones a los elementos naturales; y</p> <p>XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.</p>	<p>Artículo 84. A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. En coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, elaborar el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, estableciendo las medidas necesarias para evitar afectaciones a los elementos naturales;</p> <p>XXIX. Elaborar y remitir al Ayuntamiento un reporte semestral sobre el estado que guardan la municipalización a cargo de los fraccionadores, así como las obras de urbanización y equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios autorizados;</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

<p>Sin correlativo.</p>	<p>XXX. Requerir a los fraccionadores, para que dentro del plazo que al efecto se fije, hagan entrega formal y lleven a cabo la municipalización respectiva, al haber concluido los trabajos respectivos;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XXXI. Suspender a los fraccionadores, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, mediante resolución debidamente fundada y motivada, la vigencia de los permisos de venta, promoción o comercialización de desarrollos inmobiliarios que incumplan con la entrega formal y municipalización de la infraestructura que corresponda, así como ordenar la inscripción de dicha suspensión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XXXII. Establecer la inhabilitación administrativa para participar en nuevos proyectos de desarrollo inmobiliario, a los fraccionadores incumplidos, la cual subsistirá en tanto no se acredite la conclusión del procedimiento de municipalización y la entrega formal de la infraestructura correspondiente, en los términos que establecen las disposiciones aplicables;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XXXIII. Imponer las sanciones que correspondan a los fraccionadores</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

<p>Sin correlativo.</p>	<p>que incumplan con la entrega formal y municipalización de la infraestructura respectiva, habiendo concluido los trabajos o fenecido los plazos fijados para tal efecto; y</p> <p>XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.</p>
<p>Artículo 94. A la Dirección de Atención Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proponer al Cabildo las normas internas y reglamentos para el buen funcionamiento de los consejos, juntas y demás organizaciones; y</p> <p>VI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.</p>	<p>Artículo 94. A la Dirección de Atención Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proponer al Cabildo las normas internas y reglamentos para el buen funcionamiento de los consejos, juntas y demás organizaciones;</p> <p>VI. Asesorar a los habitantes de fraccionamientos y desarrollos habitacionales cuando las obras de servicios públicos no hayan sido entregadas ni municipalizadas y solicitar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realice las acciones administrativas necesarias para requerir su conclusión al fraccionador responsable; y</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

Sin correlativo.	VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.
------------------	---

LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE TABASCO

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 66.- Se entiende por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: el respeto y la tolerancia; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- Se entiende por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: el respeto, la tolerancia y la no discriminación; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales del lugar en que se ubique el condominio proporcionarán a los habitantes y Administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal, en coordinación con los organismos de vivienda y otras dependencias e instituciones públicas y privadas.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales del lugar en que se ubique el condominio proporcionarán a los habitantes y Administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal, en coordinación con los organismos de vivienda y otras dependencias e instituciones públicas y privadas; asimismo deberán brindarles orientación sobre los trámites a seguir para la</p>



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

	regularización de fraccionamientos, inmuebles, unidades privativas y áreas comunes, con el objeto de garantizar certeza jurídica a las personas habitantes.
--	---

De igual manera, las propuestas de reformas antes descritas, atiende una de las premisas de la Agenda Legislativa de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el compromiso de luchar por un Estado más justo, democrático, incluyente, pacífico e independiente, regido por las decisiones mayoritarias del pueblo. Entre sus objetivos está combatir la marginación, pobreza, corrupción, incumplimiento de derechos, inseguridad, manipulación, desinformación y discriminación.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado de Tabasco, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 84; la V y la VI, del artículo 94 y se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 84, y la fracción VII al artículo 94, todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 84. A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVII....

XXVIII. En coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, elaborar el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, estableciendo las medidas necesarias para evitar afectaciones a los elementos naturales;



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

XXIX. Elaborar y remitir al Ayuntamiento un reporte semestral sobre el estado que guardan la municipalización a cargo de los fraccionadores, así como las obras de urbanización y equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios autorizados;

XXX. Requerir a los fraccionadores, para que dentro del plazo que al efecto se fije, hagan entrega formal y lleven a cabo la municipalización respectiva, al haber concluido los trabajos respectivos;

XXXI. Suspender a los fraccionadores, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, mediante resolución debidamente fundada y motivada, la vigencia de los permisos de venta, promoción o comercialización de desarrollos inmobiliarios que incumplan con la entrega formal y municipalización de la infraestructura que corresponda, así como ordenar la inscripción de dicha suspensión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XXXII. Establecer la inhabilitación administrativa para participar en nuevos proyectos de desarrollo inmobiliario, a los fraccionadores incumplidos, la cual subsistirá en tanto no se acredite la conclusión del procedimiento de municipalización y la entrega formal de la infraestructura correspondiente, en los términos que establecen las disposiciones aplicables;

XXXIII. Imponer las sanciones que correspondan a los fraccionadores que incumplan con la entrega formal y municipalización de la infraestructura respectiva, habiendo concluido los trabajos o fenecido los plazos fijados para tal efecto; y

XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

Artículo 94. A la Dirección de Atención Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

V. Proponer al Cabildo las normas internas y reglamentos para el buen funcionamiento de los consejos, juntas y demás organizaciones;

VI. Asesorar a los habitantes de fraccionamientos y desarrollos habitacionales cuando las obras de servicios públicos no hayan sido entregadas ni municipalizadas y solicitar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, realice las acciones administrativas necesarias para requerir su conclusión al fraccionador responsable; y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley de Condominios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 66.- Se entiende por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: el respeto, **la tolerancia y la no discriminación**; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.

ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales del lugar en que se ubique el condominio proporcionarán a los habitantes y Administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal, en coordinación con los organismos de vivienda y otras dependencias e instituciones públicas y privadas;



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ

asimismo deberán brindarles orientación sobre los trámites a seguir para la regularización de fraccionamientos, inmuebles, unidades privativas y áreas comunes, con el objeto de garantizar certeza jurídica a las personas habitantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Tabasco deberán realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones administrativas necesarias para la aplicación de las reformas previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.

